PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5º inciso "a" del decreto ley 9889/82 (t.o según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones del artículo 9 del decreto ley citado, las presentaciones efectuadas por los apoderados de la asociación en trámite de reconocimiento, **"PARTIDO POPULAR DE LOS TRABAJADORES (PT)"** (expediente nº 5200-17426/26), los informes de la Dirección Técnico Electoral (orden 252/253) y de la Secretaría de Actuación que antecede y

CONSIDERANDO:

I. Que del informe producido por la Secretaría de Actuación se deduce que el partido "POPULAR DE LOS TRABAJADORES (PT)", ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 del decreto ley 9889/82, t.o según decreto 3631/92 y sus modificatorias.

II. Que según el informe de la Dirección Técnico Electoral (orden 44/45), la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el artículo 9, inc. "b", del decreto ley 9889/82, t.o. por decreto 3631/92 y sus modificatorias.

III. Que su Declaración de Principios (orden 5) y Bases de Acción Política (orden 4), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92, y su Carta Orgánica Partidaria (orden 12) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

IV. Que se designan a los señores Claudio Alejandro Ferrari, Patricia Susana Escalante, Elena Escalante y María Soledad Montenegro, como apoderados partidarios y autoridades certificadoras de las fichas de afiliación.

V. Que se denuncia el domicilio partidario en la calle Los Indios 546 de la Localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires y se constituye en calle 55 n°1170 de la ciudad de La Plata.

VI. Que una vez reconocida la agrupación deberá cumplir con lo establecido en el art. 9, inc. “b”, sexto párrafo y 32 del decreto ley mencionado.

VII. Que en virtud del rol vital y la responsabilidad que tanto la Constitución Nacional (art. 38) como la Constitución de la Provincia (art. 59.2) les confieren a los partidos políticos, es necesario hacer saber a las asociaciones políticas que con los derechos que adquieren con el reconocimiento, asumen también la obligación de impulsar acciones efectivas contra todo tipo de discriminación en los términos de la Resolución Técnica n°150.

VIII. Que, en consecuencia, corresponde reconocer al partido “POPULAR DE LOS TRABAJADORES (PT)” como partido político provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

1. Reconocer al partido **“POPULAR DE LOS TRABAJADORES (PT)”** el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 9 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92), y aptitud para postular candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la provincia (artículo 8 del decreto ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

2. Ordenar su registro como partido político provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su carta orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92).

3. Tener por denunciado el domicilio partidario en la calle Los Indios 546 de la Localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires y por constituido en la calle 55 n°1170 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

4. Tener por reconocidos a los señores Claudio Alejandro Ferrari, Patricia Susana Escalante, Elena Escalante y María Soledad Montenegro, como apoderados partidarios y autoridades certificadoras de las fichas de afiliación. Regístrese en el libro respectivo.

5. Declarar que la denominación **“POPULAR DE LOS TRABAJADORES (PT)”** e**s** atributo exclusivo del partido reconocido por esta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del decreto ley 9889/82, t.o. s/decreto 3631/92).

6. Oportunamente, cumpla el partido político reconocido con lo establecido en el artículo 9, inciso "b", sexto párrafo y 32 del decreto ley mencionado.

7. Hacer saber que, en los términos de la Resolución Técnica n°150, la asociación política reconocida tiene la obligación de establecer políticas activas y efectivas contra cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, salud, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

8. Regístrese. Notifíquese. Comuníquese mediante el correo comunicacion@juntaelectoral.gba.gov.ar al correo electrónico denunciado por la asociación política.

Presidente: **Dr. Sergio Gabriel Torres**

Vicepresidente: **Dr. Eduardo Raúl Delbés**

Vocal: **Dra. Claudia Angélica Matilde Milanta**

Vocal: **Dr. Francisco Agustín Hankovits**

Vocal: **Dr. Federico Gastón Thea**

Funcionario Firmante: **Daniel Jorge Demaría Massey**
Secretario de Actuación
Firmado digitalmente en La Plata
Fecha y hora: 14/10/2026 11:09